



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022-MDY

Yura, 24 de febrero del 2022

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Yura en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 24 de febrero del 2022, aprueba la siguiente Ordenanza Municipal **“QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA DEL DISTRITO DE YURA.”**

ORDENANZA MUNICIPAL “QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA DEL DISTRITO DE YURA.

Artículo 1°. - **APRÚEBESE** la **ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN SONORA DEL DISTRITO DE YURA**, la misma que consta de diecinueve (19) artículos dos (2) disposiciones complementarias derogatorias y transitorias y tres (3) disposiciones finales.

Artículo 2°. – **FACÚLTESE** al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente ordenanza

Artículo 3°. –La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4°. - **ENCÁRGUESE**, a la Oficina General de Secretaría General la notificación de la presente Resolución conforme a ley, y a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

[Signature]

Abg. Richard M.O. Talavera Rodríguez
Jefe de la Oficina General
de Secretaría General



[Signature]
Nestor Romulo Chicaña Nina
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION SONORA DEL DISTRITO DE YURA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - OBJETO:

La presente Ordenanza tiene por objetivo prevenir y controlar los ruidos, sonidos y vibraciones molestos o nocivos producidos en la vía pública, calles, plazas y paseos públicos; eventos de reuniones, locales de diversión y comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas - habitación, individuales y/o colectivas que, por su duración e intensidad, ocasionen molestias y perturbe la tranquilidad del vecindario, sea de día o de noche, cualquiera sea su origen de emisión, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente, asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para la vida de los habitantes del distrito de YURA.

Artículo 2º. - DEFINICIONES:

Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito de la presente Ordenanza:

2.1. Acondicionamiento acústico: Dispositivos que evitan la transmisión de ruido hacia el exterior.

2.2. Acústica: Ciencia que estudia la formación, propagación, recepción y propiedades del sonido.

2.3. Barreras acústicas: Dispositivos que interpuestos entre la fuente emisora y el receptor atenúan la propagación aérea del sonido, evitando la incidencia directa al receptor.

2.4. Bocina (claxon): Instrumento de metal, en forma de trompeta, con ancha embocadura, que se hace sonar mecánica o eléctricamente en los automóviles.

2.5. Calibración: Es el conjunto de operaciones que establecen, en condiciones específicas, la relación entre los valores de una magnitud indicados por un instrumento de medida o un sistema de medida, o los valores representados por una medida materializada o por un material de referencia, y los valores correspondientes de esa magnitud realizados por patrones.

2.6. Calibrador acústico: Es el instrumento normalizado utilizado para verificar la exactitud de la respuesta acústica de los instrumentos de medición (sonómetro).

2.7. Certificado de Calibración: Documento que contiene todos los resultados de las pruebas, tales como: información sobre la incertidumbre de la calibración, situación y condiciones de calibración y una informe trazabilidad. Es importante que todas las





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

mediciones tengan la trazabilidad adecuada según las normas nacionales o internacionales, y que el laboratorio de calibración esté acreditado.

2.8. Contaminación Sonora: La contaminación sonora se define como la presencia en el ambiente de sonidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

2.9. Decibel (dB): Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

2.10. Decibel A (dBA): Unidad adimensional del nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel de acuerdo con el comportamiento de la audición humana.

2.11. Emisión: Nivel de presión sonora existente en un determinado lugar originado por la fuente emisora de ruido ubicada en el mismo lugar.

2.12. Fuentes móviles: Parque automotor (vehículos de cualquier clase, como: automóviles, buses, camiones, otros).

2.13. Horario diurno: Período comprendido desde las 07:01 horas hasta las 22:00 horas.

2.14. Horario nocturno: Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente.

2.15. Inmisión: Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A, que percibe el receptor en un determinado lugar, distinto al de la ubicación del o los focos generadores de ruido.

2.16. Instrumentos económicos: Instrumentos que utilizan elementos de mercado con el propósito de alentar conductas ambientales adecuadas (competencia, precios, impuestos, incentivos, etc.)

2.17. LAeqT: Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A (ajustado para que se conserven únicamente las frecuencias más dañinas para el oído humano).

2.18. Monitoreo: Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.

2.19. Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT): Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.

2.20. Niveles de Ruido: Son los valores límites de ruido, los cuales no deben Excederse a fin de proteger la salud humana.





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe



2.21. Ruido: Es todo sonido inarticulado y desagradable que suele causar una sensación de molestia, debido a la carga subjetiva de las personas. El concepto de ruido no depende de la amplitud ni de la frecuencia.

2.22. Ruido de fondo: Es aquel sonido, en una posición dada, cuando la o las fuentes específicas de emisiones acústicas bajo estudio, están apagadas y fuera de funcionamiento.

2.23. Ruido en Ambiente Exterior: Todo aquel ruido que puede provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.

2.24. Sonido: Es un movimiento vibratorio generado por la perturbación de un sistema, se transmite, a través de un medio material elástico, generalmente el aire, por medio de ondas mecánicas longitudinales, percibido por el sentido del oído. La captación del sonido depende de la frecuencia de la vibración.

2.25. Sonómetro: Instrumento que es utilizado para la medición del nivel de la presión sonora, con ponderación en el dominio de la frecuencia y ponderación temporal exponencial promedio estandarizada, de acuerdo con las Normas IEC 61672 (todas sus partes) o aquellas que la sustituyan.

2.26. Trazabilidad: Propiedad del resultado de una medición o del valor de un patrón por la cual pueda ser relacionado a referencias determinadas, generalmente patrones internacionales, por medio de una cadena ininterrumpida de comparaciones. Tienen todas las incertidumbres determinadas.

2.27. Vivienda: Edificación independiente o parte de una edificación multifamiliar, compuesta por ambientes para el uso de una o varias personas, capaz de satisfacer sus necesidades de estar, dormir, comer, cocinar e higiene. El estacionamiento de vehículos cuando existe forma parte de la vivienda.

2.28. Zona comercial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicio.

2.29. Zona industrial: Área utilizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades industriales.

2.30. Zona mixta: Área donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones.

2.31. Zona protección especial: Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprenden los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido.

2.32. Zona residencia: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para el uso identificado como vivienda residencial.

Artículo 3º. - **Ámbito de Aplicación:**

La presente Ordenanza es de aplicación distrital y de cumplimiento obligatorio por las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que desarrollen actividades





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

domésticas, comerciales, industriales y de servicios, así como por las fuentes móviles que generen ruido por encima del nivel permitido en el ámbito del distrito de YURA.

TITULO II

DE LA AUTORIDAD Y SU INSTRUMENTO DE GESTIÓN

Artículo 4°. - AUTORIDAD COMPETENTE

La Municipalidad Distrital de YURA es el ente rector en materia de gestión ambiental en la jurisdicción del Distrito de YURA. Esta competencia es ejercida por la Sub Gerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental con el apoyo de la Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, en sus calidades de entes ejecutor, supervisor y fiscalizador del indicado Sistema.

En el control de la contaminación sonora, participan los siguientes órganos de línea de la Municipalidad Distrital de YURA:

1. Sub Gerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental, con la elaboración y ejecución del Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el Distrito de Yura, el cual se desarrolla de manera anual.
2. Sub Gerencia de Fiscalización Municipal: Funcionario encargado de la imposición de las sanciones por la contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza, podrá contar con el apoyo técnico especializado de la Sub Gerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental.

En el caso de aquellas actividades que no estén incluidas en actividades reguladas bajo su competencia, serán remitidas a las autoridades ambientales sectoriales correspondientes.

Artículo 5°. - VIGILANCIA DE LOS RUIDOS MOLESTOS Y NOCIVOS:

La medición de ruido en los diversos puntos, considerando el carácter preventivo, de control o correctivo, pueden ser opinadas e inopinadas, en horario diurno o nocturno, se efectuarán en la vía pública o en el lindero del predio o, de ser el caso, en el lugar del tercero potencialmente afectado. Para la medición del ruido se utilizará el sonómetro y se tendrán en cuenta el protocolo nacional de monitoreo de ruido.

Artículo 6°. - EQUIPOS DE MEDICIÓN:

Los sonómetros que se emplean para las mediciones de ruido deben cumplir con las normas de Estándares electroacústicas de la IEC 61672 -1: 2002, Electroacustics-Sound level meters

Artículo 7°. - CALIBRACION DE EQUIPOS:

Los sonómetros utilizados en las mediciones de ruido deberán tener un certificado de calibración vigente y estar en concordancia con la Norma Metrológica Peruana 0011-2007 (NMP), Electroacústica. Sonómetros.

Artículo 8°. - ZONAS DE APLICACIÓN:

Las Zonas de Aplicación son aquellas que han sido establecidas en la Zonificación de los Usos de Suelos por la Municipalidad Distrital de Yura, y son:





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

8.1. ZONAS DE PROTECCION ESPECIAL: Es aquella de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección especial contra el ruido donde se ubican establecimientos de salud, establecimientos educativos, asilos y orfanatos.

8.2. ZONAS RESIDENCIALES: Son las áreas urbanas destinadas al uso de vivienda o residencia.

8.3. ZONAS COMERCIALES: Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de compra-venta de productos y de servicios.

8.4. ZONAS INDUSTRIALES: Son las áreas urbanas destinadas a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de producción industrial.

TÍTULO III

DE LOS NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO EN EL AMBIENTE

Artículo 9º. – NIVELES MÁXIMOS DE RUIDO:

Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes Niveles de Ruido máximos de una fuente generadora que, en ningún caso, podrán ser excedidos por el desarrollo de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios:

Zona de Aplicación	Valores expresados en	
	Horario diurno de 07:01 a 22:00 horas	Horario Nocturno de 22:01 a 07:00
Zona de protección especial	50 decibeles	40 decibeles
Zona residencial	60 decibeles	50 decibeles
Zona comercial	70 decibeles	60 decibeles
Zona industrial	80 decibeles	70 decibeles

En los lugares donde existan zonas mixtas, los niveles máximos de ruido se aplicarán de la siguiente manera: Donde exista zona mixta residencial-comercial, se aplicará los niveles máximo de zona residencial; donde exista zona mixta comercial-industrial se aplicará los niveles máximos de zona comercial; donde exista zona mixta industrial-residencial se aplicará los niveles máximos de zona residencial; donde exista zona mixta residencial-comercial-industrial se aplicarán los niveles máximos de zona residencial; para lo cual, se tendrá en consideración la zonificación del distrito.

Artículo 10º. - RESPONSABILIDAD DE LOS GENERADORES:

Los responsables de las actividades domésticas, industriales, comerciales y de servicios, así como fuentes móviles, de uso público o privado, deberán respetar los Niveles de Ruido





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

establecidos en la presente Ordenanza, de acuerdo con la zonificación y horario, deberán implementar medidas que controle o mitigue la propagación del ruido hacia el exterior.

Asimismo, el generador de ruido que no exceda los Niveles de Ruido establecidos, pero que cause molestias, por su intensidad, tipo, duración o persistencia, están obligados a implementar las acciones necesarias que eviten perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas.

En caso de incumplimiento, se iniciará el Proceso Administrativo Sancionador según lo establecido en el vigente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Yura, aprobado con Ordenanza N° 010-2020-MDY,

Artículo 11°. - PROHIBICIONES:

- El uso de equipos de sonido u otros instrumentos que generen ruido que exceda los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza.
- El uso indiscriminado de parlantes megáfonos, equipo de sonido, silbatos, productos pirotécnicos, campanas y similares o cualquier otro medio.
- El uso innecesario de la bocina por parte de los vehículos automotores.
- Los eventos públicos o privados que generen ruido que exceda los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 12°. - EXCEPCIONES:

Están exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, las siguientes actividades eventuales:

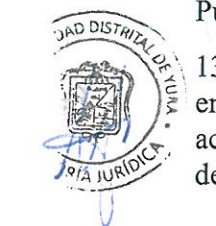
- 10.1. Aquellas actividades que se realicen por razones de interés público, peligro, emergencia, accidentes, desastres naturales o por eventos especiales.
- 10.2. La realización de ceremonias cívico-patrióticas.
- 10.3. Los vehículos policiales, oficiales, bomberos, serenazgo, ambulancias, vehículos de auxilio mecánico o cualquier otro vehículo destinado al servicio de emergencias.

Artículo 13°. - INTERVENCIÓN MUNICIPAL:

13.1. La regulación, prevención y el control de los ruidos y las disposiciones indicadas en la presente Ordenanza estarán a cargo de la Sub Gerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental, para ello podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

13.2. La Sub Gerencia de Fiscalización Municipal aplicará las sanciones que correspondan, en el marco de la Ordenanza N°010-2020-MDY, así como las disposiciones relativas a la actividad administrativa de fiscalización, del procedimiento administrativo sancionador y demás pertinentes de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 14°. - RESPONSABILIDAD:





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

Son responsables, todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

TÍTULO IV DENUNCIAS, SANCIONES E INFRACCIONES.

Artículo 15°. - DENUNCIAS.

Cualquier Vecino o Delegado de Juntas Vecinales que detecte la transgresión de la presente norma, puede hacer la denuncia respectiva ante la autoridad municipal competente, sea por escrito o por teléfono y durante las 24 horas del día. El personal de Serenazgo de turno, atenderá ante la queja de un Vecino o Delegado de Junta Vecinal, y solicitará de ser necesario, apoyo de la Policía Nacional, a fin de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 16°. - SANCIONES.

Una vez verificada y comprobada la infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, el funcionario competente de la Municipalidad notificará al infractor para que, en forma inmediata, elimine o atenué, los ruidos molestos y/o nocivos producidos, a niveles permisibles, según lo establecido en el artículo 9 de la presente Ordenanza, de no acatar a lo dispuesto, se procederá a imponer la multa correspondiente, según la gravedad de los hechos.

Artículo 17°. - INFRACCIONES.

Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionadas con las multas siguiente:

INFRACCION	TIPO DE INFRACCION	PORCENTAJE (%) UIT	MEDIDA RESTITUTIVA		
RUIDOS MLESTOS					
Por ocasionar ruidos molestos o nocivos que por su horario o intensidad sobrepasen los niveles	horario diurno 07:01 - 22:00 horario nocturno 22:01 - 07:00				
ZONA DE PROTECCION ESPECIAL	50 decibeles	40 decibeles	GRAVE	50%	Eliminacion de la fuente
ZONA RESIDENCIAL	60 decibeles	50 decibeles	LEVE	40%	Eliminacion de la fuente
ZONA COMERCIAL	70 decibeles	60 decibeles	GRAVE	70%	Eliminacion de la fuente
ZONA INDUSTRIAL	80 decibeles	70 decibeles	MUY GRAVE	120%	Eliminacion de la fuente

TÍTULO V





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

🏠 Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

☎ 982642081 / 982640935

✉ www.muniyura.gob.pe

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.

Artículo 18°. - PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

La Municipalidad Distrital de Yura promoverá la participación ciudadana para contribuir en la prevención y control de la Contaminación Sonora, sujeta a lo previsto en la Ley N° 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano.

Artículo 19°. - EDUCACIÓN AMBIENTAL:

La Municipalidad Distrital de Yura, dentro del marco de la educación ambiental, promoverá el desarrollo de actividades educativas en la comunidad a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Básico y Gestión Ambiental, orientadas a formar en los ciudadanos una cultura preventiva sobre ruido, a fin de preservar el ambiente y mejorar la calidad de vida de la población.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS Y TRANSITORIAS

Primero. - Deróguese del Cuadro de Infracciones y Sanciones de Multas Administrativas del Distrito de Yura aprobado por la Ordenanza Municipal N°010-2020-MDY, el código 19.02.

Segundo. - Sustitúyase del Cuadro de Infracciones y Sanciones de Multas Administrativas del Distrito de Yura aprobado por la Ordenanza Municipal N°010-2020-MDY, el código 19.03 por el Artículo N° 17 INFRACCIONES; de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará de manera complementaria lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y en su defecto lo dispuesto en las normas del Derecho Civil y Penal que sobre la materia fueren aplicables.

Segundo. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero. - Publíquese la presente ordenanza en los medios disponibles a fin de socializar su contenido con la población distrital en conjunto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Richard M.O. Talavera Rodríguez
Abg. Richard M.O. Talavera Rodríguez
Jefe de la Oficina General
de Secretaría General



Nestor Romulo Chicana Nina
Nestor Romulo Chicana Nina
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

